



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026.-

Vista la necesidad de dotar de mayor agilidad a la tramitación de los juicios que corresponden a la competencia originaria del Tribunal en materia no penal (artículos 117 y 127 de la Constitución Nacional), y

CONSIDERANDO:

I. Que los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no han sido diseñados atendiendo a las especiales características de la competencia originaria en materia no penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

II. Que el Tribunal así lo entendió al dictar la Acordada 51/73 en cuya motivación se dijo que hasta ese momento "la tramitación de los juicios en instancia originaria no había sido objeto de adecuada regulación".

III. Que, con ese fin, la Corte introdujo una serie de adaptaciones al proceso ordinario. En líneas generales, esos ajustes consistieron en delegar ciertos actos procesales en un Secretario, deferir otros al Presidente (o a quien lo reemplace) y concentrar en la Corte Suprema las resoluciones centrales del proceso. Actualmente, la Acordada 51/73 sigue vigente, con las modificaciones introducidas por la Acordada 45/1984.

IV. Que también se aplican otras acordadas con disposiciones procesales -aunque no exclusivas para la jurisdicción originaria- como, entre otras, las que reglamentan aspectos del expediente digital, la Acordada 36/2013 sobre notificaciones electrónicas y la Acordada 30/2007 sobre audiencias públicas. Es de particular relevancia señalar que las audiencias ordenatorias, reguladas en la Acordada 30/2007, tienen por objeto "tomar las medidas que permitan encauzar el procedimiento a fin de mejorar la tramitación de la causa".

V. Que la experiencia adquirida desde el dictado de la Acordada 51/73 y sus modificaciones, así como los cambios que se han registrado en el tipo de controversias que son traídas al conocimiento y decisión del Tribunal, aconsejan la introducción de nuevas adecuaciones. Ello, con el fin de proporcionar un mejor servicio de justicia y, al mismo tiempo, preservar las condiciones que hacen posible el ejercicio de la competencia originaria de la Corte Suprema.

VI. Que, el juicio del Tribunal acerca de las innovaciones que es necesario adoptar podría verse considerablemente enriquecido con el aporte de abogados que hayan ejercido su práctica profesional en este tipo de litigios.

VII. Que, dada la índole de la materia y la existencia de un acotado grupo de aforados debidamente identificados, el Tribunal considera oportuno utilizar un mecanismo de participación, ya probado en el pasado en ocasión del dictado de la Acordada 7/2013, y convocar a los interesados a presentar aportes y sugerencias.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VIII. Que la Constitución confiere a esta Corte la trascendente misión de resolver las causas sometidas a la jurisdicción originaria, velando por la integridad en el ejercicio de esa competencia (Fallos 345:1498, entre otros), asegurando la armonía y el respeto recíproco entre las especiales partes que ante ella se presentan y, al mismo tiempo, tomando en consideración "que las cuestiones sometidas a la competencia prevista en el artículo 117 citado, de naturaleza muchas veces compleja, requieren en otras tantas ocasiones de soluciones inmediatas -aunque contingentes-, extremos que exigen de una experta administración más que de una decisión que se base en reglas procesales (arg. Fallos: 310:2478; 323:1877)" (CSJ 786/2013 (49-C)/CSl "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ medida cautelar", resolución del 24 de noviembre de 2015). Por ello, el Tribunal tiene la potestad de introducir las adecuaciones necesarias para el ejercicio pleno de su jurisdicción originaria.

IX. Que han tomado participación la Secretaría de Juicios Originarios y la Secretaría Jurídica General.

X. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Ordenar la publicación en el sitio web del Tribunal y en sus redes sociales, de un aviso con el siguiente texto:

**"CSJN - Jurisdicción Originaria y exclusiva (Art. 117 CN) -
Elaboración participativa de reglas y excepciones**

Se convoca a letrados con probada experiencia en la representación de partes en litigios no penales ante la instancia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (partes aforadas, Estado Nacional y particulares) para la presentación de propuestas y sugerencias sobre adecuaciones y reformas a las reglas procedimentales que utiliza la jurisdicción.

Requisitos: Los interesados deberán acreditar la representación de las partes aforadas y, en caso de representar a particulares, el letrado deberá acreditar haber litigado en más de 3 casos distintos de competencia originaria en los últimos seis (6) años.

Documentos de Posición: Los participantes interesados enviarán sus comentarios y propuestas mediante un único documento escrito que no excederá los quince mil (15.000) caracteres contabilizando espacios y con letra de tamaño claramente legible no menor de 12 puntos. Dicho documento deberá ser presentado en un formato "pdf" que permita la búsqueda de palabras y la copia de su texto, ya sea generado directamente desde un procesador de textos o con modalidad OCR "Reconocimiento Óptico de Caracteres" o equivalente. El Documento de Posición deberá permitir



Corte Suprema de Justicia de la Nación

identificar con precisión y claridad cada una de las propuestas y comentarios realizados.

Plazo: Los Documentos de Posición podrán ser presentados dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada la presente."

2°) Convocar especialmente y por nota protocolar de estilo a las Fiscalías de Estado de las veintitrés (23) provincias, a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), al Procurador General de la Nación y al Sr. Procurador del Tesoro de la Nación (PTN).

3°) Ordenar a la Dirección de Sistemas del Tribunal que realice las acciones necesarias para implementar en la página web una plataforma para la presentación de los Documentos de Posición.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Internet y dese oportuna difusión de la convocatoria a través de las redes sociales del Tribunal

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis